

CARTA ORGÁNICA NACIONAL DEL MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO (M.I.D.)

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN DEL MOVIMIENTO

Art. 1° El Movimiento de Integración y Desarrollo es un partido político constituido por las personas que han adherido a su Declaración de Principios y Programa y se encuentran inscriptos en los registros oficiales que llevan los órganos de los distritos del Movimiento. Todos los afiliados al M.I.D. tienen iguales derechos y deberes. Están Obligados a acatar las disposiciones de esta Carta Orgánica y las resoluciones de las autoridades partidarias. Deben contribuir al sostenimiento del partido. Tienen derecho a elegir y ser elegidos y de expresar su opinión en las asambleas y consultas partidarias primarias. La capacidad requerida para afiliarse al M.I.D. y la antigüedad necesaria para elegir y ser elegido las fijan la Convención Nacional.

Art. 2° Las Cartas Orgánicas locales determinan las formas de afiliación con ajuste a la legislación vigente y reglamentan la inscripción de simpatizantes y extranjeros.

Art. 3° El M.I.D. puede confederarse, integrar alianzas, transitorias o permanentes, y fusionarse.

Art. 4° La presente Carta Orgánica es la norma fundamental del partido rigiéndose por ella su organización y funcionamiento en el orden nacional, sin perjuicio de lo que además dispone su **Art. 44**.

CAPÍTULO II DEL GOBIERNO DEL MOVIMIENTO

Art. 5° Los ciudadanos afiliados al Movimiento ejercerán el gobierno y la dirección del mismo por intermedio de los órganos creados por esta Carta Orgánica y por los que se establezcan en las respectivas Carta Orgánicas locales. En toda convocatoria a elecciones de cargos para la integración de los órganos partidarios o de cargos electivos se observará, por las autoridades del partido, el cumplimiento de la legislación vigente en materia electoral y en lo relativo a la paridad de género.

Art. 6° El M.I.D. es gobernado en el orden nacional por la Convención Nacional. La Convención Nacional es el órgano de jerarquía máxima del partido. Corresponde a la Convención Nacional el pleno de facultades que esta Carta Orgánica le confiere y al Comité Nacional las de la Convención Nacional durante el receso de ésta, salvo las que a éste y a aquélla se les haya atribuido con exclusividad.

Las decisiones que adopten los órganos nacionales son de cumplimiento obligatorio para todos los afiliados y todas las organizaciones partidarias, sin excepción.

Los miembros de los cuerpos orgánicos tienen derecho a expresar libremente su voz y pronunciar su voto, conforme a su leal saber y entender. Están obligados a acatar la autoridad política y disciplinaria de los órganos partidarios.

No tienen status partidario mayorías o minorías, bloques o líneas permanentes ni otras modalidades análogas que total o parcialmente limiten el libre ejercicio de las representaciones partidarias individuales o la autoridad política y disciplinaria de los órganos de gobierno partidario. En el ámbito provincial, en el de la Capital Federal y en el del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el M.I.D. es gobernado por los organismos señalados en las pertinentes cartas orgánicas locales.

Art. 7° Mientras esté reunida, la Convención Nacional será la autoridad superior del Movimiento. La Convención Nacional estará formada por delegados elegidos por las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que el MID tenga personería jurídica política en dichos distritos.

Art. 8° La Convención Nacional iniciará sus sesiones con quórum de cien miembros y con sesenta una vez transcurridas dos horas de la fijada en la Convocatoria, salvo en el caso que deba tratar el supuesto previsto por el **Artículo 11 Inc. g** de esta Carta Orgánica en que será necesario el quórum inicial de la mitad más uno del total de los convencionales.

Art. 9° La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Provincias participan en la Convención Nacional con un número de delegados igual a la de los representantes que tienen en el Congreso de la Nación. Los delegados son elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados, debiendo acordarse representación a las minorías que alcancen el veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos.

Art. 10° La Convención Nacional se reúne ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo solicitara la tercera parte de sus miembros, lo determine su propia Mesa Directiva o el Comité Nacional.

La Convención debe citarse con un mínimo treinta días de antelación y con un mínimo de ciento veinte días cuando haya que considerar el programa, las bases de acción política o la plataforma electoral.

Dicha citación podrá efectuarse, con un mínimo de treinta días de antelación para el primer caso y con un mínimo de sesenta para el segundo, utilizando todos los medios que las nuevas tecnologías ponen a disposición atendiendo a la mayor publicidad e inmediatez; inclusive las publicaciones en el sitio web oficial del partido y correo electrónico. Las citaciones también deber ser comunicadas con la misma antelación a los Comités Provinciales.

Art. 11° La Convención Nacional tendrá las siguientes atribuciones exclusivas:

- a) Aprobar la Declaración de Principios y Programas o Bases de Acción Política.
- b) Dictar la Carta Orgánica Nacional y sancionar las modificaciones conducentes.
- c) Sancionar con anterioridad a la elección de los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, la plataforma electoral con arreglo a la Declaración de Principios y Programas o Bases de Acción Política.
- d) Designar los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República que deba sostener el Movimiento.
- e) Considerar los informes anuales de la representación parlamentaria nacional y de cada uno de sus componentes y pronunciarse en última instancia sobre las observaciones formuladas por los órganos locales respecto de la actuación de los representantes en el Congreso.
- f) Decidir su propio reglamento interno.
- g) Decidir o declarar la caducidad o extinción del Movimiento.

Art. 12° La Convención Nacional tendrá, además, las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la conducción política del Movimiento en un todo de acuerdo con la Declaración de Principios y Programas o Bases de Acción Política.
- b) Resolver la confederación, integración de alianzas permanentes y/o transitorias y fusión del Movimiento con otros partidos políticos informando y/o solicitando el reconocimiento de la Alianza o de la fusión a la justicia electoral dentro del plazo pertinente y en las condiciones legales vigentes.
- c) Ejercer el derecho de secesión del Movimiento respecto de aquellas confederaciones de que formare parte.
- d) Declarar intervenidos uno o más distritos del Movimiento cuando:
 - 1) las autoridades del distrito adoptaren decisiones violatorias de la Carta Orgánica Nacional o línea política del Movimiento fijada por los órganos partidarios competentes, y
 - 2) los organismos partidarios de distrito se constituyeren o funcionaren en violación de las respectivas Cartas Orgánicas locales o de esta Carta Orgánica Nacional o de la legislación vigente.
- e) Reglamentar el ejercicio del derecho al debido proceso partidario en toda cuestión vinculada al derecho de afiliación.
- f) Dictar las normas reglamentarias en materia de antigüedad y de ejercicio de los derechos de iniciativa y revocatoria de los afiliados ante los organismos partidarios correspondientes.

g) Reglamentar el régimen de incompatibilidad de conformidad con lo dispuesto por esta Carta Orgánica y la ley orgánica de partidos políticos vigente en cada oportunidad.

h) Designar a los miembros de la Junta Electoral.

i) Aprobar la participación de candidatos extrapartidarios en las listas que se presenten para la elección de Presidente, Vice y Parlamentarios del Mercosur.

Art. 13° Los miembros de la Convención Nacional duran dos años en sus funciones sin perjuicio de lo dispuesto en el **Art. 31**.

Art. 14° La verificación de los poderes de los miembros de la Convención Nacional se efectuará en sesión preparatoria. La Convención será juez único de la validez de dichos diplomas.

Art. 15° Los miembros titulares y suplentes de la Convención Nacional deben reunir las condiciones exigidas para ser diputado nacional, estar inscriptos en el padrón de afiliados y no estar comprendidos en lo dispuesto por el **Art. 42**. Es incompatible el desempeño de los cargos de convencional nacional y de delegado ante el Comité Nacional.

En caso de que un afiliado resulte electo para dos funciones incompatibles debe optar por una de ellas. Si así no lo hiciere, el Comité Nacional declarará vacante el último cargo discernido y se lo comunicará al interesado.

Art. 16° La Convención Nacional elige su Mesa Directiva por dos años. Está integrada por un presidente, tres vicepresidentes y seis secretarios, quienes permanecerán en su cargo mientras dure su mandato.

En caso que al iniciarse la sesión preparatoria hayan concluido los mandatos del presidente y de los tres vicepresidentes la misma será presidida por el convencional de mayor edad. La Convención dicta su propio reglamento y en lo que éste no prevea se aplica el de la Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 17° Cuando se trate de la elección de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la Nación después de haberse sancionado la plataforma electoral del partido, la Convención se reunirá para llenar su cometido en sesión pública que no podrá ser levantada ni aplazada hasta el escrutinio definitivo y proclamación de los candidatos que se hayan elegido.

Art. 18° Primero se hará por voto secreto la elección para Presidente y si en ella no obtuviera mayoría absoluta alguno de los candidatos, se repetirá una segunda, tercera, cuarta y quinta votación: pero si tampoco resultare mayoría, se eliminarán los candidatos que hubieran obtenido menos votos, debiendo la asamblea optar por uno de los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de sufragios, en una sexta y última votación. En caso de empate se repetirá la votación y si esto se produjere de nuevo, decidirá el presidente.

Art. 19° Hecho el escrutinio de candidatos para Presidente, se procederá a votar para candidato a Vicepresidente, en la misma forma determinada anteriormente. La Convención no se disolverá mientras no conozca la aceptación de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la Nación.

Art. 20° No se permitirá discusión sobre las personas de los candidatos. El Movimiento podrá presentar candidaturas de ciudadanos no afiliados para cualquier función electiva nacional.

Art. 21° El Comité Nacional y los bloques parlamentarios nacionales estarán representados respectivamente en la Convención Nacional por delegaciones de siete miembros que incluirán sus presidentes. Podrán participar en sus deliberaciones con voz y sin voto.

Art. 22° La Convención se reúne en sesión ordinaria en el lugar y fecha que fije el Comité Nacional cada año, excepto que medie decisión de la Convención de reunirse en sitio determinado. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque la Mesa Directiva por su propia iniciativa o de acuerdo con el **Art. 10** en cuyo caso, salvo que sea para tratar alguno de los temas mencionados en la disposición citada, la sesión debe celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días de formulada la solicitud.

(La Mesa Directiva en funciones cita a los convencionales electos para que concurran a la sesión constitutiva bianual que convoca el Comité Nacional. El Presidente de la Mesa Directiva preside la sesión hasta la designación de un convencional electo como presidente provisorio.) se suprime).

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ NACIONAL

Art. 23° Durante el receso de la Convención Nacional la dirección general del partido en la República estará a cargo del Comité Nacional (Carta Orgánica **Art. 6**), compuesto por delegados elegidos en número de cuatro (4) titulares por cada uno de los distritos en que se divide el país,; por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y dos suplentes por cada una de ellas.

Los miembros titulares y suplentes del Comité Nacional deben reunir las condiciones exigidas para ser diputado nacional, estar inscriptos en el padrón de afiliados, no ser delegados a la Convención Nacional, ni estar alcanzados por las incompatibilidades legales y los **Arts. 41 y 42** de esta Carta Orgánica.

Su elección se hará por voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados debiendo acordarse representación a las minorías que alcancen el 25% de los votos válidos emitidos.

Art. 24° El Comité Nacional tendrá su asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a, y su sede será el domicilio central partidario. Sus miembros durarán dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos.

Art. 25° El Comité Nacional dicta su reglamento interno y elige una Mesa Directiva que es su órgano ejecutivo. La Mesa Directiva está integrada por un presidente; tres vicepresidentes, primero, segundo y tercero; un secretario general; cinco secretarios; un tesorero y un pro-tesorero. La Mesa Directiva sesiona con no menos de cinco de sus miembros, previa convocatoria al efecto.

Es requisito detentar el cargo de delegado al Comité Nacional para poder para elegido presidente y para integrar la mesa directiva.

La Mesa Directiva tiene el pleno de facultades del Comité Nacional durante el receso de éste a excepción de las del **Artículo 11**.

El presidente de la Mesa Directiva tiene la representación política y legal del partido y expresa la opinión del mismo mientras no lo haga la Mesa Directiva, el plenario del Comité Nacional o la Convención Nacional.

Asimismo, el Presidente por sí o por intermedio de otros miembros de la Mesa Directiva organiza la ejecución de las decisiones partidarias y los demás trabajos necesarios a ese fin. Para dicha ejecución puede designar secretarios especiales o ejecutivos, con conocimiento de la Mesa Directiva. Estos secretarios pueden no ser miembros del Comité Nacional.

Art. 26° Constituirá quórum para las deliberaciones del Comité Nacional, veinte miembros presentes, siempre que haya precedido citación por los medios que se establecen en el **Artículo 10**.

Art. 27° El Comité Nacional hace cumplir esta Carta Orgánica y las resoluciones dictadas por la Convención Nacional, vela porque no se desvirtúe el programa del partido y adopta las medidas que requieran las circunstancias.

Asimismo, determina y organiza la actividad política del partido tanto en el orden general como en los sectores sociales y se ocupa de tareas de análisis, difusión y discusión doctrinaria; dirige las campañas electorales del partido; crea las organizaciones auxiliares que sean necesarias.

Art. 28° El Comité Nacional administrará el patrimonio del Movimiento que se integrará con las contribuciones de sus afiliados, los subsidios del Estado y los bienes y recursos que autorice esta Carta Orgánica y no prohíba la ley. Le corresponderá reglamentar la formación del tesoro del partido en el orden nacional.

El tesoro del partido se formará:

- a) por la cuota mensual de los delegados al Comité y Convención Nacionales que deberán ser abonadas a la Tesorería del Comité Nacional, como lo establezcan las leyes que regulen el financiamiento partidario y que fijarán los respectivos cuerpos;
- b) por el cinco por ciento del total de la remuneración de los representantes electivos del partido en el orden nacional, que deberá ser abonado directamente al tesoro del Comité Nacional;

- c) por la contribución que hará cada distrito al tesoro del partido del cinco por ciento de su recaudación ordinaria;
- d) por las contribuciones del Estado Nacional para el financiamiento público para:

1 - desenvolvimiento institucional;

2 - capacitación y formación política; y

3 - campañas electorales generales.

- e) Por las demás entradas que por cualquier concepto perciba el partido.

Los bienes registrables que se adquieran con fondos del partido o que proviniera de contribuciones o donaciones deberán inscribirse a nombre del partido en el registro respectivo.

Art. 28° bis: Capacitación. El Comité Nacional deberá destinar por lo menos el veinte por ciento (20%) de lo que reciba en concepto de aporte anual para desenvolvimiento institucional al financiamiento de actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación. Asimismo, por lo menos un treinta por ciento (30%) del monto destinado a capacitación deberá afectarse a las actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación para menores de treinta (30) años.

Art. 28° ter: Prohibiciones. El Comité Nacional no podrá aceptar o recibir, directa o indirectamente:

- a) contribuciones o donaciones anónimas. No podrá imponerse a las contribuciones o donaciones el cargo de no divulgación de la identidad del contribuyente o donante;
- b) contribuciones o donaciones de entidades centralizadas o descentralizadas, nacionales, provinciales, interestadales, binacionales o multilaterales, municipales o de la Ciudad de Buenos Aires;
- c) contribuciones o donaciones de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, las provincias, los municipios o la Ciudad de Buenos Aires;
- d) contribuciones o donaciones de personas físicas o jurídicas que exploten juegos de azar;
- e) contribuciones o donaciones de gobiernos o entidades públicas extranjeras;
- f) contribuciones o donaciones de personas físicas o jurídicas extranjeras que no tengan residencia o domicilio en el país;
- g) contribuciones o donaciones de personas que hubieran sido obligadas a efectuar la contribución por sus superiores jerárquicos o empleadores;
- h) contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales y profesionales.

Art. 28 quater: Tesorero. funciones. Obligaciones. El tesorero atiende el movimiento de fondos del partido, es el depositario de toda la documentación relacionada con la tesorería, responsable ante el Partido la conservación de las mismas y registra periódicamente las modificaciones que se produjeran en el patrimonio del Movimiento.

Son Obligaciones del Tesorero:

a) Llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación de su origen, destino, fecha de la operación y del nombre y domicilio de las personas intervinientes.

b) Supervisar el cobro de las cuotas y contribuciones detalladas en el artículo veintiocho (28) de ésta Carta Orgánica;

c) Presentar al Comité Nacional todos los informes que se le requieran, procurando la realización de los Balances, el inventario y cuadros de resultado, dando razón del estado económico del partido cada vez que se lo solicite y ejerce el control de cumplimiento de las disposiciones de la ley 26.215 y/o las que en el futuro las reemplacen;

d) Depositar, Tener la representación ante las entidades bancarias que de acuerdo a disposiciones en vigencia y en forma conjunta con el Presidente.

e) Firmar conjuntamente con el Presidente las órdenes de pago, documentos de tesorería, cheques y todos los documentos propios de su área.

e) Efectuar los pagos dispuestos por el Comité Nacional.

f) Ejercer su cargo colaborando con la Presidencia en el manejo económico-financiero de la Entidad.

Protesorero. En caso de ausencia temporaria o definitiva del Tesorero será reemplazado por el Protesorero, siendo éste su reemplazante natural, con todos sus deberes y atribuciones.

Art. 29° El Comité Nacional preparará el Orden del Día de la Convención Nacional para su sesión ordinaria o para su sesión extraordinaria, cuando él la convocare. Dicha orden del día deberá ser comunicada a la Mesa Directiva de la Convención y por su intermedio a los convencionales y a los órganos que ejercen la dirección del partido en los distritos, treinta días antes de la reunión.

Art. 30° Anualmente el Comité Nacional dará cuenta a la Convención Nacional de la marcha de la labor general del partido.

Art. 31° Los delegados a la Honorable Convención Nacional y al Comité Nacional serán elegidos en elecciones convocadas por los respectivos Comités de Distrito, las que se realizarán conforme las disposiciones de sus respectivas cartas orgánicas y serán fiscalizadas por las respectivas Juntas Electorales Distritales.

Los distritos deberán comunicar la fecha de la convocatoria al Comité Nacional, y la omisión de esa comunicación podrá ser considerada tanto causal de nulidad de la convocatoria y de invalidez del mandato de los electos por parte de la Honorable Convención Nacional, como también por el plenario del Comité Nacional. La falta de convocatoria a elecciones por parte del Comité Distrital después de dos meses del vencimiento de los mandatos de los delegados podrá ser considerada por el Comité Nacional como causal para la Intervención de dicho Comité Distrital.

Las listas de candidatos que se presenten para su oficialización deberán cumplir con la paridad de género.

Los mandatos de los convencionales y delegados al Comité Nacional tanto como sus respectivas Mesas Directivas se extenderán hasta la siguiente sesión de la **H. Convención o del Plenario del Comité Nacional** cuando conforme las cartas orgánicas distritales su mandato hubiera vencido con anterioridad, o cuando en los respectivos distritos no hayan podido celebrarse las elecciones de renovación por impedimentos constitucionales o de fuerza mayor ajenos o que estén fuera de la competencia o de las posibilidades de actuación de la **H. Convención o del Comité Nacional**.

El mandato de los delegados al Comité Nacional y de los miembros de su Mesa Directiva quedará de hecho prorrogado cuando por circunstancias materiales graves, ajenas a las posibilidades o competencia del Comité Nacional, no fuera posible realizar la elección de sus reemplazantes o estuvieren éstos impedidos de hacerse cargo de sus funciones.

En materia de disciplina partidaria entenderá una Comisión permanente designada anualmente por el Comité Nacional integrada por tres miembros afiliados al partido, los que deberán ser delegados. A esta Comisión le corresponderá dictaminar y resolver la cuestión de disciplina que afecten a un miembro del cuerpo por hechos relativos al ejercicio de su cargo, de acuerdo a las normas que dicte el Comité Nacional para asegurar el debido proceso partidario. Contra la decisión de la Comisión podrá interponerse apelación por ante el Comité Nacional dentro de los diez días de notificada la correspondiente resolución al interesado.

Art. 32° El Comité Nacional por intermedio de su Mesa Directiva llevará los libros y documentos partidarios de acuerdo con lo que prescribe la ley.

Art. 33° El Comité Nacional entenderá como instancia de apelación última en todas las cuestiones vinculadas con el derecho de afiliación que se interpongan ante el mismo contra resoluciones definitivas de organismos partidarios de distrito, dentro de los diez días de notificadas éstas a los interesados, sin perjuicio de los derechos del afiliado dispuestos por la ley. “También resolverá los conflictos de competencia entre los Tribunales de disciplina distritales y la Comisión de Disciplina del Comité Nacional **“agregado”**”.

CAPÍTULO V

DE LOS GRUPOS O BLOQUES PARLAMENTARIOS

Art. 34° Los Diputados y Senadores del partido constituirán sus grupos parlamentarios, quienes reglamentarán sus funciones.

Art. 35° Los Diputados y Senadores por el hecho de aceptar su mandato, están obligados a ajustar su actuación al programa general del partido, sin perjuicio de ajustarla también a la plataforma que hayan dictado los órganos competentes del distrito electoral que los haya elegido.

CAPÍTULO VI

DE LAS ORGANIZACIONES PARTIDARIAS

Art. 36° Las autoridades partidarias de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adoptarán los preceptos que estimen convenientes para el gobierno y administración del partido, debiendo, sin embargo, cumplir las siguientes reglas:

a) Aceptar la Declaración de Principios, la Carta Orgánica Nacional y Bases de Acción Política Nacionales.

b) Establecer en sus Cartas Orgánicas que el Movimiento en el distrito puede confederarse, integrar alianzas permanentes y/o transitorias y fusionarse con otros partidos nacionales y/o de distrito.

c) Admitir la posibilidad de que el Movimiento presente candidaturas de ciudadanos no afiliados.

d) Distribuir el gobierno y administración del Movimiento en los distritos en órganos ejecutivos, deliberantes, de fiscalización y disciplinarios. Las convenciones, congresos o asambleas generales serán los órganos de jerarquía máxima del partido.

e) Sancionar en la Carta Orgánica respectiva la apertura permanente del registro de afiliados. La Carta Orgánica garantizará el debido proceso partidario en toda cuestión vinculada con el derecho de afiliación.

f) Participación y fiscalización de los afiliados y de las minorías en el gobierno, administración, elección de las autoridades partidarias y candidatos a cargos públicos electivos.

g) Determinación del régimen patrimonial y contable, asegurando su publicidad y fiscalización con sujeción a las disposiciones de la Ley.

h) Enunciar las causas y formas de extinción del partido en el distrito.

i) Establecer un régimen de incompatibilidades, de conformidad con lo prescripto en las disposiciones legales vigentes.

j) Sancionar la plataforma electoral del Movimiento en el distrito antes de la elección de candidatos con arreglo a la Declaración de Principios y al Programa o Bases de Acción Política.

k) Organizar el sistema democrático interno a través de elecciones periódicas directas para designar las autoridades del distrito. Implantarán el sufragio directo, secreto y obligatorio de los afiliados y la representación de las minorías que alcancen el veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos para la elección de todos los cargos partidarios. Las elecciones partidarias internas respetarán la paridad de género.

l) Tener presente las limitaciones legales vigentes respecto de los que no podrán ser candidatos a cargos partidarios.

ll) Llevar los libros que ordenen las leyes vigentes.

m) Organizar el régimen patrimonial del partido, su control y publicidad de acuerdo con lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes.

n) Depositar los fondos partidarios en bancos oficiales a nombre del Movimiento de Integración y Desarrollo del distrito respectivo y a la orden de las personas que determine la Carta Orgánica.

o) Establecer el régimen de funcionamiento de asambleas de afiliados que asegure su efectiva participación en las deliberaciones y determinaciones partidarias.

p) Disponer la organización de los grupos parlamentarios provinciales o de representantes de las comunas respectivas, señalando la correlación entre dichos cuerpos y los organismos del partido.

q) Imponer a los representantes ante el Congreso de la Nación, legislaturas provinciales y concejos municipales, la obligación de informar a las asambleas partidarias sobre el cumplimiento de las gestiones a su cargo e indicarán la autoridad que juzgará esa actuación.

r) Reglamentar el ejercicio del derecho de iniciativa y de revocatoria por parte de los afiliados.

s) Establecer que, salvo circunstancias especiales, los organismos competentes convocarán a elecciones de autoridades partidarias locales y de candidatos a cargos públicos electivos en la misma fecha en que el Comité Nacional haya convocado a elecciones de convencionales nacionales o de delegados al Comité Nacional.

t) En todos los comicios internos garantizarán la más amplia libertad de propaganda electoral.

u) Establecer que las expresiones de los afiliados vertidas en asambleas o consultas primarias durante el período preparatorio de convenciones que decidan sobre el programa, declaración de principios o plataforma electoral no darán lugar a cuestión disciplinaria alguna.

Art. 37° La organización Nacional de la Juventud del MID se regirá por las siguientes bases:

a) Podrán incorporarse a su seno los afiliados y/o afiliadas inscriptas en los registros partidarios que cuenten con la edad mínima para ejercer sus derechos políticos conforme la legislación vigente y hasta los treinta y cinco (35) años de edad.

b) Constituirán un cuerpo de conducción que desenvolverá sus actividades y funcionamiento con autonomía, y dentro del marco normativo de la estructura institucional del Partido y disposiciones de esta Carta Orgánica Nacional.

c) Redactará sus Estatutos y los someterá a la aprobación del Comité Nacional.

d) Tendrán representación con voz y voto en el Comité Nacional con cuatro delegados titulares y dos suplentes; y en la Convención Nacional con seis convencionales titulares y tres suplentes.

Todos ellos tendrán las mismas facultades y durarán en sus cargos el mismo plazo que los Delegados y Convencionales elegidos por los distritos, salvo que el Estatuto dispusiera un plazo menor. La representación en los organismos de distrito será determinada, en cuanto a su composición y facultades por las disposiciones, que contengan las respectivas Cartas Orgánicas locales.

e) Las autoridades y representantes de la Organización Nacional de la Juventud del MID serán elegidos en la forma y por los procedimientos que se establezcan en los Estatutos de la misma.

f) Se constituirá dentro de la organización una categoría especial de menores de 16 edad que están facultados para participar de las actividades de la organización. No podrán elegir ni ser elegidos.

Art. 38° La Secretaria de la Mujer e Igualdad del MID, se regirá por las siguientes bases:

a) Podrán incorporarse a su seno todas las afiliadas que integran los registros partidarios.

b) Constituirá un organismo que se denominará Secretaría Nacional de la Mujer e Igualdad del MID, que desenvolverá sus actividades y funcionamiento con autonomía, y dentro de la estructura institucional del Partido y disposiciones de esta Carta Orgánica Nacional.

c) Redactará sus Estatutos y los someterá a la aprobación del Comité Nacional.

d) Tendrán representación con voz y voto en el Comité Nacional con cuatro delegadas titulares y dos suplentes; y en la Convención Nacional con seis convencionales titulares y tres suplentes.

Todos ellos tendrán las mismas facultades y durarán en sus cargos el mismo plazo que los Delegados y Convencionales elegidos por los distritos, salvo que el Estatuto dispusiera un plazo menor. La representación en los organismos de distritos será determinada, en cuanto a su composición y facultades, por las disposiciones que contengan las respectivas cartas orgánicas locales.

e) Las autoridades y representantes de la Organización Nacional de la Mujer e Igualdad del MID serán elegidos en la forma y por los procedimientos que se establezcan en los Estatutos de la misma.

Art. 39° La Organización Nacional de la Juventud y la Organización Nacional de la Mujer del Movimiento de Integración y Desarrollo difundirán los principios y doctrina del partido y preconizarán en la ciudadanía las ideas esenciales de su programa y periódicamente analizarán la situación socio - económica, política y cultural de la Nación.

Art. 40° Las resoluciones que adopten las organizaciones de la juventud y la mujer, no podrán afectar las decisiones de los cuerpos orgánicos del partido, ni comprometer su orientación política e institucional.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 41° No podrán ser afiliados:

- a) Los excluidos del padrón electoral, a consecuencia de las disposiciones legales vigentes;
- b) Personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas en actividad o cuando, estando en situación de retiro, haya sido llamado a prestar servicio;
- c) Personal superior y subalterno de las fuerzas de seguridad de la Nación, las Provincias y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;
- d) Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, sea Federal, de las Provincias o de la Ciudad de Buenos Aires, así como los integrantes de los tribunales de faltas y fiscales.

Art. 42° Para ser candidato a cargos partidarios sólo se requiere ser afiliado al Movimiento de Integración y Desarrollo. Es incompatible el ejercicio simultáneo del cargo de Convencional Nacional y el de Delegado al Comité Nacional.

Art. 43° Las provincias, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires designarán suplentes al Comité Nacional y a la Convención Nacional en número equivalente a la mitad de la representación titular. En caso de que la representación sea impar, el número de los suplentes será de uno más.

Art. 44° Esta Carta Orgánica es la ley suprema del partido en todo el territorio de la Nación. La organización de cada distrito deberá obligatoriamente conformarse a sus principios y cualquier disposición de sus estatutos o resoluciones de sus autoridades que se oponga a lo que esta Carta Orgánica establece será insanablemente nula.

La reforma de la Carta Orgánica requiere el voto afirmativo de dos tercios de los convencionales presentes.

Art. 45° Los miembros de los cuerpos directivos nacionales del partido tendrán la obligación de informar al órgano deliberativo del distrito sobre el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Art. 46° Cuando corresponda incorporar a los cuerpos legislativos o deliberativos de orden nacional, provincial o municipal sólo a una parte de los candidatos del total de la lista votada en los comicios de que se trate, se aplicará a la selección el resultado de la elección interna respectiva de precandidatos.

En todas las elecciones para cargos partidarios nacionales se proclamarán los electos por orden de lista. A los candidatos no se les acumulará los votos que hayan obtenido en más de una lista, debiéndose computar separadamente los votos logrados en cada lista en la que figuren.

Proclamados los cargos titulares, los candidatos siguientes de cada lista serán proclamados suplentes hasta completar el número señalado para éstos.

De existir minorías que alcancen el porcentaje mínimo exigido por los arts. 9 y 23 en las elecciones de candidatos o para tener representación en los cuerpos orgánicos nacionales, el orden de prelación para la proclamación de los electos será el siguiente: primero, segundo y tercer cargo para el primero, segundo y tercer candidato, respectivamente, de la lista que haya obtenido la mayoría; cuarto cargo para el primer candidato de la lista que haya obtenido la primera minoría; quinto, sexto y séptimo cargo para el cuarto, quinto y sexto candidato, respectivamente, de la lista mayoritaria; octavo cargo para el primer candidato de la lista que hubiera obtenido la segunda minoría, si la hubiera, o en su defecto para el segundo candidato de la lista que hubiera obtenido la primera minoría y así sucesivamente en orden decreciente hasta la integración de todos los cargos vacantes, alternándose los candidatos de las listas minoritarias.

Art. 47° Todos los precandidatos, en el acto de ser proclamados, entregarán a los respectivos Comités de distrito la renuncia de los cargos de que se trate, a los efectos de que aquellos organismos cumplimenten lo establecido en el artículo anterior.

Art. 48° Con antelación mínima de un mes a cada elección interna, las autoridades del partido confeccionarán el padrón de afiliados.

CAPÍTULO VIII

DE LA FISCALIZACION

Art. 49° De acuerdo al régimen de esta Carta Orgánica corresponderá a la Convención Nacional la fiscalización de la administración patrimonial del Movimiento, a cargo del Comité Nacional.

Art. 50° La fiscalización de las elecciones internas de Convencionales y delegados al Comité Nacional corresponde a los organismos competentes del distrito durante los procesos eleccionarios siendo la Convención Nacional y el Comité Nacional, de acuerdo a lo establecido en esta Carta Orgánica, los únicos jueces de la elección de sus miembros.

CAPITULO IX

DE LA DISCIPLINA PARTIDARIA

Art. 51° La Convención Nacional y el Comité Nacional ejercen el control de la disciplina y conducta de sus miembros por hechos o actos relativos al ejercicio de sus cargos o por violaciones a las normas de la Carta Orgánica Nacional. En cada distrito el control de la disciplina y conducta de los afiliados está a cargo de los organismos que prevean las cartas orgánicas locales.

Se entiende por cuestión de disciplina o conducta todo acto intencional de un afiliado que se aparte de lo establecido por la carta orgánica, nacional o local, o de lo resuelto por los cuerpo nacionales o locales de conducción partidaria. En todos los casos de imputación de inconducta o de indisciplina se dará vista por un plazo mínimo de diez días hábiles al denunciado. Los tribunales de conducta deberán ordenar la producción de la prueba ofrecida en la denuncia y en el descargo del imputado, como así la que el tribunal considerase necesaria para comprobar la veracidad de la denuncia.

En caso de comprobarse el hecho imputado se pueden aplicar las **siguientes sanciones**:

- a) amonestación;
- b) amonestación y censura;
- c) suspensión de los derechos del afiliado;
- d) expulsión del partido.

Se consideran prescriptas las faltas de conducta o a la indisciplina que no se denuncien dentro del año de producidas o cuando hecha la denuncia el tribunal de conducta no resolviera dentro del año de formulada siempre que las causas de la demora sean atribuibles al Tribunal.

Los únicos organismos autorizados para expedirse sobre cuestiones de disciplina o conducta son los tribunales de conducta y, en su caso, la Convención Nacional y el Comité Nacional.

Art. 52° No existen otros organismos partidarios que los expresamente creados por esta Carta Orgánica.

Los afiliados que formen parte de organismos no autorizados incurrir en conducta partidaria. Los derechos democráticos de los afiliados deberán ejercerse de conformidad con las disposiciones de esta Carta Orgánica y de las cartas orgánicas de distrito. La representación partidaria sólo corresponde a los organismos partidarios.

Los afiliados se atenderán a los pronunciamientos partidarios sin perjuicio del derecho de requerir el debate necesario en los cuerpos orgánicos para promover las rectificaciones y los ajustes que crean necesarios.

Asimismo, los afiliados podrán proponer a las autoridades partidarias todas las iniciativas que crean convenientes sobre inclusiones en el programa partidario o sobre pronunciamientos específicos.

CAPÍTULO X

DE LAS CAUSAS Y FORMAS DE EXTINCION DEL MOVIMIENTO

Art. 53° Resuelta la extinción del Movimiento por la Convención Nacional, la que debe precisar las causas de la resolución, los bienes del Movimiento tendrán el destino que dicho cuerpo decida en la oportunidad.

CAPÍTULO XI

DE LOS APODERADOS DEL MOVIMIENTO

Art. 54° La designación del o de los apoderados nacionales del partido corresponderá al Comité Nacional o, en su defecto, a la Mesa Directiva del Comité Nacional.

Art. 55° Deberán representar al partido ante la justicia electoral existente y las autoridades administrativas pertinentes y promover el reconocimiento judicial del Movimiento.

Art. 56° Sin perjuicio de los mandatos expresos que le confiere el Comité Nacional o la Mesa Directiva del mismo en su caso, los apoderados del movimiento deberán dentro del plazo legal correspondiente posterior al reconocimiento como partido político nacional hacer rubricar por el juez los libros a que se refiere la ley orgánica de los partidos políticos.

Art. 57° Promoverán los reconocimientos que fuere menester ante la Justicia Electoral en los casos de alianzas nacionales o confederaciones permanentes y/o transitorias que el Movimiento integre.

Art. 58° Remitirán a la Justicia Electoral copia de la plataforma electoral y constancia de la aceptación de las candidaturas del Movimiento, en oportunidad de requerirse la oficialización de las listas del M.I.D.

Art. 59° Presentarán ante el Juez Electoral, dentro de los sesenta días de celebrado el acto electoral nacional en que haya participado el Movimiento, relación detallada de los ingresos y egresos concernientes a la campaña electoral. Esta relación será confeccionada por la Mesa Directiva del Comité Nacional con comunicación al Comité Nacional.

Art. 60° Cuenta corriente única. Los fondos pertenecientes al Movimiento de Integración y Desarrollo serán depositados en una única cuenta que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido, **de los cuales dos (2) deberán ser el presidente y tesorero**, o sus equivalentes, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen, asimismo, designará un tesorero suplente. (Nota: requisito de los **Art. 20 de la Ley 26215**). Responsables Económico Financiero y Político de Campaña.

Art. 61° Responsables. La Mesa Directiva del Comité Nacional al iniciarse la campaña electoral por las candidaturas presentadas para cargos electivos nacionales designará un responsable económico - financiero y un responsable político de campaña, quienes serán solidariamente responsables con el presidente y el tesorero del partido por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. (Nota: requisito **Art. 27 de la ley 26215**).

Cargos Electivos

Art. 62° Los candidatos a Presidente, Vice de la Nación y parlamentarios del **MERCOSUR** será elegidos en elecciones primarias abiertas, obligatorias y simultáneas en un solo acto electivo para todo el territorio nacional, con voto secreto y obligatorio aun en caso de presentarse una sola lista, a simple pluralidad de sufragios y mediante fórmula para el caso de Presidente y Vice y por lista completa para el caso de Parlamentarios del Mercosur. Este modo de elección regirá en tanto y en cuanto esté vigente la **ley nacional N° 26571**.

En tal caso la elección de candidatos se regirá por los **Arts. 63**, siguientes y concordantes de ésta Carta Orgánica De no regir esta ley para la época de elecciones, los candidatos a los cargos mencionados serán elegidos por mayoría de la mitad más uno de los miembros presentes por la Honorable Convención Nacional.

La Junta Electoral se compondrá por tres miembros titulares y dos suplentes, afiliados al partido, a los que se sumará uno por cada lista oficializada una vez que lo hayan sido. Funcionará con quórum de mayoría de sus miembros y tendrán las atribuciones de habilitar de las listas de candidatos, su presentación ante la Justicia electoral, la dirección, el control, la resolución de las cuestiones planteadas por apoderados, y, para el caso de no encontrarse vigente el sistema de primarias o internas abiertas, la proclamación de la fórmula presidencial por mayoría simple de votos positivos válidos y de los legisladores -Diputados y Senadores Nacionales de acuerdo al sistema electoral contenido en las Cartas Orgánicas de los Distritos y elevar los resultados a la Justicia Federal con competencia electoral en cada caso.

De no haber listas completas de precandidatos integradas por afiliados para la cobertura de cargos referidos anteriormente, la autoridad partidaria del Orden Nacional y de los Distritos ajustarán el cometido a las disposiciones de las respectivas Cartas Orgánicas vigentes con anterioridad al dictado de la presente norma.

Este artículo no será aplicable en sus partes pertinentes en caso de derogación de la legislación y /o abrogación por autoridad judicial respecto de las internas abiertas.

Art. 63° En las listas de candidatos podrán participar extrapartidarios conforme lo previsto por el **Art. 12** de esta Carta Orgánica.

Avales y compatibilidades

Art 64° Las precandidaturas a presidente y vicepresidente de la Nación deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al uno por mil (1‰) del total de los inscritos en el padrón general, domiciliados en al menos cinco (5) distritos, o al uno por ciento (1%) del padrón de afiliados o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, de cinco (5) distritos a su elección en los que tenga reconocimiento vigente, el que sea menor. Ningún afiliado podrá avalar más de una (1) lista.

Art. 65° Los precandidatos que se presenten en las elecciones primarias sólo pueden hacerlo para una (1) sola categoría de cargos electivos.

Art. 66° Para las elecciones primarias se utilizará el mismo padrón que para la elección general en el que constarán las personas que cumplan dieciocho (18) años de edad a partir del día de la elección general. El elector votará en el mismo lugar en las dos elecciones, salvo razones excepcionales o de fuerza mayor, de lo cual se informará debidamente por los medios masivos de comunicación.

Art. 67° Las listas de precandidatos se deben presentar ante la junta electoral de cada agrupación hasta cincuenta (50) días antes de la elección primaria para su oficialización. Las listas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Número de precandidatos igual al número de cargos titulares y suplentes a seleccionar, respetando, la paridad de género.
- b) Nómina de precandidatos acompañada de constancias de aceptación de la postulación suscritas por el precandidato, indicación de domicilio, número de documento único de identidad, y declaración jurada de reunir los requisitos constitucionales y legales pertinentes;
- c) Designación de apoderado y responsable económico financiero de lista, a los fines establecidos en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, y constitución de domicilio especial en la ciudad asiento de la junta electoral de la agrupación;
- d) Denominación de la lista, mediante color y/o nombre la que no podrá contener el nombre de personas vivas, de la agrupación política, ni de los partidos que la integren;

- e) Avales establecidos en la ley;
- f) Declaración jurada de todos los precandidatos de cada lista comprometiéndose a respetar la plataforma electoral de la lista;
- g) Plataforma programática y declaración del medio por el cual la difundirá.

Las listas podrán presentar copia de la documentación descrita anteriormente ante la justicia electoral.

Art. 68 ° Presentada la solicitud de oficialización, la junta electoral de cada agrupación verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Constitución Nacional, la Ley de Partidos Políticos, el Código Electoral Nacional, ley 27.412, la carta orgánica partidaria y, en el caso de las alianzas, de su reglamento electoral.

A tal efecto podrá solicitar la información necesaria al juzgado federal con competencia electoral del distrito, que deberá evacuarla dentro de las veinticuatro (24) horas desde su presentación. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentadas las solicitudes de oficialización la junta electoral partidaria dictará resolución fundada acerca de su admisión o rechazo, y deberá notificarla a las listas presentadas dentro de las veinticuatro (24) horas.

Cualquiera de las listas podrá solicitar la revocatoria de la resolución, la que deberá presentarse por escrito y fundada ante la junta electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de serle notificada. La junta electoral deberá expedirse dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación.

La solicitud de revocatoria podrá acompañarse del de apelación subsidiaria en base a los mismos fundamentos. Ante el rechazo de la revocatoria planteada la junta electoral elevará el expediente sin más al juzgado federal con competencia electoral del distrito correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas del dictado de la resolución confirmatoria.

Todas las notificaciones de las juntas electorales partidarias pueden hacerse indistintamente: en forma personal ante ella, por acta notarial, por telegrama con copia certificada y aviso de entrega, por carta documento con aviso de entrega, o por publicación en el sitio web oficial de cada agrupación política.

Art. 69° Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la resolución de la junta electoral de la agrupación puede ser apelada por cualquiera de las listas de la propia agrupación ante los juzgados con competencia electoral del distrito que corresponda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de serle notificada la resolución, fundándose en el mismo acto. Los juzgados deberán expedirse en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas.

La resolución de los jueces de primera instancia podrá ser apelada ante la Cámara Nacional Electoral dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de serle notificada la resolución, fundándose en el mismo acto.

Art.70° La resolución de oficialización de las listas una vez que se encuentra firme, será comunicada por la junta electoral de la agrupación, dentro de las veinticuatro (24) horas, al juzgado federal con competencia electoral que corresponda, el que a su vez informará al Ministerio del Interior a los efectos de asignación de aporte, espacios publicitarios y franquicias que correspondieren.

En idéntico plazo hará saber a las listas oficializadas que deberán nombrar un representante para integrar la junta electoral partidaria.

Art. 71° La campaña electoral de las elecciones primarias se inicia treinta (30) días antes de la fecha del comicio. La publicidad electoral audiovisual puede realizarse desde los veinte (20) días anteriores a la fecha de las elecciones primarias. En ambos casos finalizan cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del acto eleccionario.

Los aportes públicos para campaña de elecciones internas y para confección de boletas serán distribuidos por la agrupación política entre las listas de precandidatos oficializados en partes iguales.

Art. 72° Las agrupaciones políticas cuarenta (40) días antes de las elecciones primarias, designarán un (1) responsable económico-financiero ante la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior.

Art.73 ° El Movimiento de Integración y Desarrollo y sus listas internas no podrán contratar en forma privada, publicidad en emisoras de radiodifusión televisiva o sonora abierta o por suscripción para las elecciones primarias.

Los precandidatos y el responsable económico-financiero de la lista interna que contrataren publicidad en violación al primer párrafo del presente artículo, serán solidariamente responsables y pasibles de una multa de hasta el cuádruplo del valor de la contratación realizada.

Art.74° Las agrupaciones políticas distribuirán los espacios de publicidad electoral en emisoras de radiodifusión, sonoras, televisivas abiertas y por suscripción, según lo dispuesto en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos en partes iguales entre las listas internas oficializadas.

Art.75° Veinte (20) días después de finalizada la elección primaria, el responsable económico-financiero de cada lista interna que haya participado de la misma, deberá presentar ante el responsable económico-financiero de la agrupación política, un informe final detallado sobre los aportes públicos y privados recibidos con indicación de origen monto, nombre y número de documento cívico del donante, así como los gastos realizados durante la campaña electoral.

El informe debe contener lo dispuesto en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, para las campañas generales. La no presentación del informe previsto en el párrafo anterior, hará pasible solidariamente a los precandidatos y al responsable económico financiero de la lista interna, de una multa equivalente al cero coma dos por ciento (0,2%) del total de los fondos públicos recibidos por cada día de mora en la presentación.

Una vez efectuada la presentación del informe final por la agrupación política en los términos del siguiente artículo, el responsable económico financiero de la lista interna deberá presentar el informe final ante el juzgado federal con competencia electoral que corresponda, para su correspondiente evaluación y aprobación.

Transcurridos noventa (90) días del vencimiento del plazo para la presentación del informe final por el responsable económico-financiero de la lista interna ante la agrupación política, el juez federal con competencia electoral podrá disponer la aplicación de una multa a los precandidatos y al responsable económico-financiero, solidariamente, de hasta el cuádruplo de los fondos públicos recibidos, y la inhabilitación de los candidatos de hasta dos (2) elecciones.

Art. 76° Las boletas de sufragio tendrán las características establecidas en el Código Electoral Nacional. Serán confeccionadas e impresas por cada agrupación política que participe de las elecciones primarias, de acuerdo al modelo de boleta presentado por cada lista interna. Además de los requisitos establecidos en el Código Electoral Nacional, cada sección deberá contener en su parte superior tipo y fecha de la elección, denominación y letra de la lista interna.

Cada lista interna presentará su modelo de boleta ante la junta electoral de la agrupación política dentro de los tres (3) días posteriores a la oficialización de las precandidaturas, debiendo aquélla oficializarla dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación.

Producida la oficialización la junta electoral de la agrupación política, someterá, dentro de las veinticuatro (24) horas, a la aprobación formal de los juzgados con competencia electoral del distrito que corresponda, los modelos de boletas de sufragios de todas las listas que se presentarán en las elecciones primarias, con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de la realización de las elecciones primarias.

Art. 77° Para la conformación de las mesas, la designación de sus autoridades, la compensación en concepto de viático por su desempeño, la realización del escrutinio y todo lo relacionado con la organización de las elecciones primarias, se aplicarán las normas pertinentes del Código Electoral Nacional.

Art. 78° Las listas internas de cada agrupación política reconocida pueden nombrar fiscales para que los representen ante las mesas receptoras de votos. También podrán designar fiscales generales por sección que tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente con el fiscal acreditado ante cada mesa.

Salvo lo dispuesto con referencia al fiscal general en ningún caso se permitirá la actuación simultánea en una mesa de más de un (1) fiscal por lista interna de cada agrupación política. Respecto a la misión, requisitos y otorgamiento de poderes a fiscales y fiscales generales se regirán por lo dispuesto en el Código Electoral Nacional.

Art. 79° Los juzgados federales con competencia electoral de cada distrito efectuarán el escrutinio definitivo de las elecciones primarias de las agrupaciones políticas de su distrito, y comunicarán los resultados:

a) En el caso de la categoría presidente y vicepresidente de la Nación, a la Cámara Nacional Electoral, la que procederá a hacer la sumatoria de los votos obtenidos en todo el territorio nacional por los precandidatos de cada una de las agrupaciones políticas, notificándolos a las juntas electorales de las agrupaciones políticas nacionales;

b) En el caso de las categorías senadores y diputados nacionales, a las juntas electorales de las respectivas agrupaciones políticas, para que conformen la lista ganadora.

Las juntas electorales de las agrupaciones políticas notificadas de acuerdo a lo establecido precedentemente, efectuarán la proclamación de los candidatos electos, y la notificarán en el caso de la categoría presidente y vicepresidente de la Nación al juzgado federal con competencia electoral de la Capital Federal, y en el caso de las categorías senadores y diputados nacionales, a los juzgados federales con competencia electoral de los respectivos distritos.

Los juzgados con competencia electoral tomarán razón de los candidatos así proclamados, a nombre de la agrupación política y por la categoría en la cual fueron electos. Las agrupaciones políticas no podrán intervenir en los comicios generales bajo otra modalidad que postulando a los que resultaron electos y por las respectivas categorías, en la elección primaria, salvo en caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad.

Art. 80° Las autoridades partidarias del Movimiento de Integración y Desarrollo de los Distritos adaptarán los textos precedentes en sus respectivas Cartas Orgánicas para dar cumplimiento a lo regulado en los **Artículos 2, 12, 15, 19, 20 y 22 de la ley 26215**.

Art. 81°: El ejercicio contable cerrará el 30 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 82° Hasta tanto la Convención Nacional no fije la capacidad requerida para ser afiliado al movimiento y la antigüedad exigida para elegir y ser electo, se establece como requisito de capacidad el tener ciudadanía argentina y como antigüedad la de sesenta días.

Art. 83° De erigirse en provincia el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la representación del distrito se ajustará a lo dispuesto en el primer párrafo del art.9.

Art. 84° En el supuesto de presentarse en tiempo y forma en el seno del Partido más de una lista de candidatos de la fórmula presidencial del Poder Ejecutivo y de Legisladores Nacionales -Diputados y Senadores- las autoridades partidarias en el orden nacional y en los distritos convocarán a elecciones internas abiertas y simultaneas, designarán las juntas electorales en cada uno de ellos de tres miembros como mínimo y siete como máximo, las que tendrán las atribuciones de habilitación de las listas de candidatos, su presentación ante la Justicia electoral, la dirección, el control, la resolución de las cuestiones planteadas por apoderados, la proclamación de la fórmula presidencial por mayoría simple de votos positivos válidos y de los legisladores -Diputados y Senadores Nacionales de acuerdo al sistema electoral contenido en las Cartas Orgánicas de los Distritos y elevar los resultados a la Justicia Federal con competencia electoral en cada caso.

De no haber listas completas de precandidatos integradas por afiliados para la cobertura de cargos referidos anteriormente, la autoridad partidaria del Orden Nacional y de los Distritos ajustarán el cometido a las disposiciones de las respectivas Cartas Orgánicas vigentes con anterioridad al dictado de la presente norma.

Este artículo no será aplicable en caso de derogación de la legislación y /o abrogación por autoridad judicial respecto de las internas abiertas.